



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1371

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 965 Bis al **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**Artículo 965 Bis.-** Para el efecto del último párrafo del artículo anterior, en los juicios en donde se investiga la paternidad de un niño, niña o adolescente, el Juez, a petición de parte, solicitará el desahogo de la prueba pericial en genética molecular a las instituciones públicas del Estado, que cuenten con la capacidad científica para ello. Éstas a su vez, tendrán la obligación de practicar dicha prueba genética sin costo alguno. Para el caso de que el resultado de la prueba genética sea negativo, los gastos de la prueba los cubrirá la parte oferente.

Si la persona que deba practicarse la prueba, no asistiere al desahogo a la misma, o se negare a proporcionar la muestra necesaria, hará presumir la filiación que se le atribuye, salvo prueba en contrario.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto Núm. 1371

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2015.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.


DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.



DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.